



Mayo 2018 - ISSN: 1696-8352

ZOOFILIA O BESTIALISMO, UNA FIGURA AUSENTE DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Zoila Matilde Urgiles Vera

Egresada, Facultad de Derecho, Universidad Laica Vicente Rocafuerte, Guayaquil, Ecuador

urgiles94@hotmail.com

Docente, Facultad de Derecho, Universidad Laica Vicente Rocafuerte, Guayaquil, Ecuador

MSc. Ariel Sepúlveda Soto,

asepulvedasoto@ulvr.edu.ec

Para citar este artículo puede utilizar el siguiente formato:

Zoila Matilde Urgiles Vera y Ariel Sepúlveda Soto (2018): "Zoofilia o bestialismo, una figura ausente del Código Orgánico Integral Penal.", Revista Observatorio de la Economía Latinoamericana, (mayo 2018). En línea:

<https://www.eumed.net/rev/oel/2018/05/zoofilia-bestialismo.html>

RESUMEN

La zoofilia o bestialismo es una forma de torturar a un animal debido a la agresión que se le practica, el cual consiste en las relaciones sexuales hombre-animal, que más bien se considera un tipo de violación dada la ausencia del consentimiento del animal y por el desvío de la naturaleza de apareamiento que cada especie tiene.

Asimismo, es importante manifestar que, estudios criminológicos y psicológicos han demostrado que rara vez el maltrato animal no se extiende, determinando que la zoofilia o bestialidad y cualquier acto de maltrato y crueldad animal, resulta ser un inminente indicador de violencia que generalmente va en aumento y su violencia puede explayarse hacia los seres humanos.

El nacimiento de la Constitución de la República del Ecuador y la promoción de la era ecologista, le otorgó derechos a la naturaleza y también reconoció a los animales como sujetos derechos, con el fin de alcanzar el *sumak kawsay* y promover una relación armónica con la

Pacha Mama, dado que se evidenció la importancia de formar parte de ella y lo esencial que es para nuestra existencia. Con lo cual se establece la importancia de su protección y seguridad; y, se eleva su categoría de “meros objetos” a formar parte de los bienes jurídicos protegidos por nuestra normativa máxima.

El presente proyecto de investigación tiene como finalidad estudiar, analizar y determinar la viabilidad de establecer la Zoofilia o Bestialismo en el Código Orgánico Integral Penal, conducta que fue tipificada bajo el término de Bestialidad en el Código Penal anterior y que se extinguió en el nuevo régimen penal.

Palabras clave: Zoofilia, Bestialismo, Zoófilo, Bien Jurídico Protegido, Titular de derechos, protección animal.

INTRODUCCIÓN

El estudio que desarrollado ha sido titulado como: “Zoofilia o Bestialismo, una figura ausente en el Código Orgánico Integral penal”, se concentra en estudiar y analizar la incorporación como tipo penal y su consecuente sanción por su práctica, puesto que los artículos tipificados en el Régimen Penal actual, son insuficientes para castigar esta conducta.

En virtud del tema planteado, se abordará un análisis exhaustivo que determinará la factibilidad de crear un tipo penal y su integración a la Legislación Penal, en virtud de los elementos que el Código Orgánico Integral Penal establece, el reconocimiento que la Constitución de la República otorgó a los animales, las distintas Legislaciones que sancionan esta conducta y desde las distintas perspectivas sociales, médicas, psicoanalíticas que fundamenten una sanción a la práctica zoófila.

El Art. 249 del Código Orgánico Integral Penal, resulta contener algunos vacíos, lo cual produce insuficiencias no sólo para la aplicación de la práctica zoófila, sino para otros tipos de maltrato. Además, este mismo artículo, determina al tipo penal de maltrato animal como una contravención, lo cual limita la intervención del Estado para realizar una investigación profunda sobre el daño realizado a un ser protegido por la Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador reconoció a los animales como parte de la naturaleza y le otorgó derechos, lo cual evidentemente se está transgrediendo al no contener el Código Orgánico Integral Penal, una tipología que sancione a la zoofilia o bestialismo.

1. TERMINOLOGÍA Y ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El término “Zoofilia” proviene del griego “zoon” que significa animal y “philia” afinidad, la etimología de la palabra es “amor hacia los animales”; la psicología ha desviado su definición y lo ha contextualizado como una depravación, ya que simboliza la atracción sexual hacia los animales, otorgándole el mismo término a la consumación del acto, para otros autores la “bestialidad” es el acto sexual como tal, aunque ciertamente otros autores indican que zoofilia viene a reemplazar a la denominación adoptada por la biblia “bestialismo” e inclusive que antes a esta conducta se la denominaba como sodomía. Para Richard von Krafft Ebbing los actos sádicos hacia los animales son, en numerosos casos, producto del miedo que un sujeto sádico puede tener de actuar con otro ser humano, lo que le hace buscar el placer en actos hacia animales, que para estas personas, la vista de seres sintientes sufriendo puede ser suficiente para provocar su lujuria. (Ebing, 1942)

Esta actividad según el Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales, es considerado una parafilia no especificada, esto es, impulsos sexuales intensos y recurrentes, fantasías o comportamientos que implican objetos, actividades o situaciones. (DSM-IV Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales). Inclusive se ha determinado que los zoofílicos también manifiestan signos de sadismo, debido que los sadistas eligen siempre un objeto sexual inferior a ellos (Ebing, 1942).

2. LAS CONSECUENCIAS PARA EL ANIMAL VÍCTIMA DE ZOOFILIA O BESTIALISMO

Dado que el orificio de la vulva o ano de un animal está diseñado para un ser de su misma especie, el pene humano no se asemeja al de otro animal y la introducción del mismo en los órganos genitales de un animal pueden generar desgarros a nivel de su tracto vaginal a tal punto, que según el grado de violencia con el que se haya perpetrado este hecho, podría

necesitar el animal desde una cirugía reconstructiva quirúrgica por afectarse su cuello uterino hasta provocarle la muerte.

Pero este tipo de maltrato animal, no sólo desencadena consecuencias físicas, sino también psíquicas. Los animales también tienen la capacidad de sentir, de hecho, se asemeja a la del ser humano.

Los daños psíquicos que puede sufrir el animal víctima de zoofilia o bestialismo, se denotan en su comportamiento, cabe mencionar que cada animal humano o no, es diferente y puede desarrollar un comportamiento distinto ante la agresión sexual:

- Pérdida de apetito,
- Falta de actividad física,
- Se esconde,
- Actúa con miedo,
- Constantemente se siente amenazado, entre otros.

3. ANTECEDENTES DE LA BESTIALIDAD

El Código Penal Ecuatoriano publicado en el Registro Oficial Suplemento 147 y que desde el 10 de Agosto del 2014 se encuentra derogado por el Código Orgánico Integral Penal, suprimiendo 17 infracciones estimadas como: mal tipificadas, irracionales o que no estaban de acuerdo a la época.

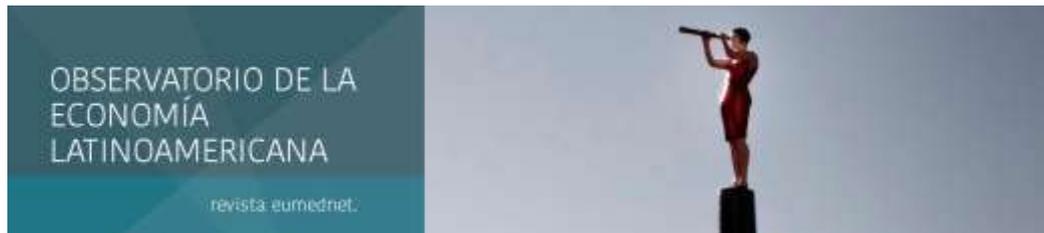
Una de las infracciones abolidas fue la “Bestialidad”, figura que se instauró por primera vez en 1871 en nuestro régimen penal, en el Capítulo V “Del atentado contra el pudor y de la violación”, señalando en el Art. 402, que “La misma pena de penitenciaria extraordinaria se expondrá al que comente el crimen de bestialidad”. La pena se aplicaba de cuatro a ocho años para cuando el acto criminal se producía con violencia; y, de ocho a doce años, cuando con violencia se consumaba tal delito. A partir de 1938 y hasta la derogación del Código Penal, se conservó el texto del artículo que sancionó el bestialismo, habiéndose tipificado en el Art. 517: “La bestialidad se reprimirá con reclusión mayor de cuatro a ocho años”.

Indudablemente, la cuna de la zoofilia fue en sectores campestres, sin embargo, las relaciones sexuales con animales actualmente se desarrollan con espontaneidad en la urbe, lejos del sentido de abominación que crea y del maltrato que somete al animal.

Es claro que la sociedad cambia constantemente y que las leyes deben ajustarse a su realidad para mantener una población controlada, regulando todos los ilícitos que se originen con el paso del tiempo, sin embargo, es necesario acaparar todos los elementos que conllevan suprimir una conducta que puede bien ser prohibida y/o peligrosa ya que puede convertirse en un agujero legal en el régimen punitivo y consecuentemente dar albedrío a su libre desarrollo, acarrear daños letales por la materialidad de la conducta a causa de una inexistente sanción. Cabe mencionar, que el Código Penal sancionaba a la bestialidad únicamente por temas morales, pues no buscaba la protección de un animal sino el de la sociedad frente a un hecho que resulta ser aberrante.

4. LA CALIFICACIÓN DE LOS ANIMALES EN EL CÓDIGO CIVIL

El Código Civil comenzó a regir en el año 1861 y ha sido objeto de varias reformas. Según el Libro II del Código Civil, que versa sobre los Bienes y su dominio, posesión, uso, goce y limitaciones, establece las clases de bienes y dentro de los artículos 583, 584 585 y 639, los animales son meros objetos sujetos de propiedad:



Mayo 2018 - ISSN: 1696-8352

Código Civil Ecuatoriano	
Artículo	Contenido
Art. 583.-	Los bienes consisten en cosas corporales o incorporales. Corporales son las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos, como una casa, un libro. Incorporales las que consisten en meros derechos, como los créditos, y las servidumbres activas.
Art. 584.-	Las cosas corporales se dividen en muebles e inmuebles.
Art. 585.-	Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas. Exceptúense las que, siendo muebles por naturaleza, se reputan inmuebles por su destino, según el Art. 588.
Art. 588.-	Los animales domésticos están sujetos a dominio. Conserva el dueño este dominio sobre los animales domésticos fugitivos, aun cuando hayan entrado en tierras ajenas, salvo en cuanto las ordenanzas que establecieren lo contrario.
Art. 589.-	Los animales domésticos están sujetos a dominio. Conserva el dueño este dominio sobre los animales domésticos fugitivos, aun cuando hayan entrado en tierras ajenas, salvo en cuanto las ordenanzas que establecieren lo contrario.
Art. 623.-	La caza y pesca son especies de ocupación por los cuales se adquiere el dominio de los animales bravíos.
Art. 624.-	Se llaman animales bravíos o salvajes los que viven naturalmente libres e independientes del hombre, como las fieras y los peces; domésticos los que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre, como las gallinas, las ovejas; y domesticados los que, sin embargo de ser bravíos por su naturaleza, se han acostumbrado a la domesticidad; y reconocen, en cierto modo el imperio del hombre. Estos últimos, mientras conservan la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre, siguen las reglas de los animales domésticos; y perdiendo esta costumbre; vuelven a la clase de los animales bravíos.
Art. 633.-	Se entiende que el cazador o pescador se apodera del animal bravío y lo hace suyo, desde que lo ha herido gravemente, de manera que ya no le sea fácil escapar y mientras persiste en perseguirlo, o desde que el animal ha caído en sus trampas o redes, con tal que las haya armado o tendido en paraje donde le sea lícito cazar o pescar. Si el animal herido entra en tierras ajenas, donde no es lícito cazar sin permiso del dueño, podrá éste hacerlo suyo.
Art. 634.-	No es lícito a un cazador o pescador perseguir el animal bravío que es ya perseguido por otro cazador o pescador. Si lo persiguiera sin su consentimiento, y si se apoderare del animal, podrá el otro reclamarlo como suyo.
Art. 635.-	Los animales bravíos pertenecen al dueño de las jaulas, pajareras, conejeras, colmenas, estanques o corrales en que estuvieren encerrados; pero luego que recobran su libertad natural, puede cualquier persona apoderarse de ellos y hacerlos suyos, con tal que actualmente no vaya el dueño

	en seguimiento de ellos, teniéndolos a la vista, y que no se contravenga al Art. 625.
Art. 639.-	Los animales domésticos están sujetos a dominio. Conserva el dueño este dominio sobre los animales domésticos fugitivos, aun cuando hayan entrado en tierras ajenas, salvo en cuanto las ordenanzas que establecieren lo contrario.
Art. 662.-	Los frutos naturales de una cosa pertenecen al dueño de ella; sin perjuicio de los derechos constituidos por las leyes, o por un hecho del hombre, en favor del poseedor de buena fe, del usufructuario, del arrendatario. Así, los vegetales que la tierra produce espontáneamente o por el cultivo, y las frutas, semillas y demás productos de los vegetales, pertenecen al dueño de la tierra. Así también, las pieles, lana, astas, leche, cría y demás productos de los animales, pertenecen al dueño de éstos.

Tabla 1 Artículos relacionados a los animales
Elaborado por: Zoila Urgiles Fuente: Código Civil Ecuatoriano

Es necesario explicar, que el dominio sobre un bien constituye la propiedad de la persona sobre la cosa, por lo tanto, en el caso de los animales, también se sujetarían a las mismas reglas de la propiedad, es decir, sobre los frutos que produce.

Esta concepción de los animales como meros objetos sujetos a propiedad y varias figuras que padecen anacronismos, parten desde el Derecho Romano adoptado en el Código Napoleónico, que a su vez fue adoptado en distintos países para la codificación civil, por tanto, es claro que en aquellas escrituras que datan años, no se estimaba la presencia de la naturaleza, ni mucho menos las de los animales, debido a ello, son considerados como bienes y sin protección o defensa alguna.

Cabe mencionar que no sólo Ecuador presenta un retroceso en materia Civil en cuanto a la protección animal, pues varios son los países muestran ese mismo error, incluso muchos de ellos han optado progresivamente por cambiar la calidad o status de los animales modificando sus correspondientes Códigos Civiles, tal es el caso de Alemania, Suiza y Austria.

En Alemania, dos años más tarde de la reforma del Código Civil Austriaco (ABGB), se reformó el Código Civil alemán (BGB) mediante la "Ley para la mejora de la situación jurídica del Animal en el Derecho Civil". En primer término al libro I, cap. 2, que trataba sobre las cosas, se le añadió: Animales y, por ende, al artículo 90, en el que se contiene el concepto de cosas en sentido jurídico, se añadió un 90a, destinado a los animales. El BGB, Libro I, Capítulo 2. Cosas. Animales "Cosas, en el sentido de la ley, son sólo las cosas corporales". Según el artículo 90a. "Los animales no son cosas. Están protegidos mediante leyes especiales. Se les aplicarán las disposiciones vigentes para las cosas, siempre que no haya otra previsión".

En Austria, la Ley de 1 de Julio de 1988, introdujo al Código Civil Austriaco (ABGB) el artículo 285a, por el que se excluía a los animales de la consideración de cosas en propiedad: "Los animales no son cosas; están protegidos por leyes especiales. Las disposiciones referidas a las cosas se aplican a los animales, en caso de no existir una previsión diferente"

Suiza a diferencia de otros ordenamientos extendió la protección a todas las criaturas vivientes, incluyendo a las plantas, con base en la declaración de la dignidad de las mismas. (Beatriz Franciskovic Ingunza)

Precisamente son varios los cambios que se requieren para efectivizar la aplicación de los Derechos de los animales, este es el caso del Código Civil que, sin importar las disposiciones que amparan a los animales, les ha dado una categoría de cosas, lo cual no solo simboliza la permanencia de un Estado retrógrado ante los seres no humanos, sino que también expone una absoluta discrepancia con cuerpos legales jerárquicamente superiores.



Ilustración 1 Pirámide de Kelsen
 Elaborado Por: Zoila Urgiles
 Fuente: Código Civil

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Traer a colación el Código Civil es importante, debido a que representa un retroceso a los avances jurídicos reconocidos a la naturaleza, por la calidad que le dan al animal como un mero objeto de propiedad y a pesar de su jerarquía legal en la Pirámide de Kelsen, el Código Orgánico Integral Penal y por supuesto la Constitución de la República del Ecuador tienen la supremacía legal en sus disposiciones y para la aplicación de la Codificación Civil sería

necesaria conjuntamente la del Código Orgánico General de Procesos que claramente en sus disposiciones generales, específicamente en su Art. 1, dispone que “Ámbito.- Este Código regula la actividad procesal en todas las materias, **excepto la constitucional, electoral y penal**, con estricta observancia del debido proceso.” Por lo cual, se deja claro que existe un error de tipificación dentro del Código Civil que además de ser una Ley orgánica, no guarda concordancia de conformidad con lo establecido en nuestra Carta Magna y régimen punitivo.

5. DERECHO COMPARADO

Países que prohíben la práctica de zoofilia o bestialismo	
País	Sanción
Estado de Victoria (AUS)	5 años de prisión
Estado de Queensland (AUS)	Hasta 7 años de prisión
Estado de Nueva Gales del Sur (AUS)	Hasta 14 años de prisión
Estado de Australia Occidental (AUS)	Hasta 7 años de Prisión
Estado del Territorio de la Capital Australiana (AUS)	Hasta con 10 años de prisión
Estado de la Australia Meridional (AUS)	Hasta con 10 años de prisión
Estado de Tasmania (AUS)	Hasta 2 años de prisión
Nueva Zelanda	Hasta 7 años
Alemania	Hasta 3 años
Holanda	Hasta 1 año y 6 meses
Francia	2 años de Prisión y 30 000 euros de multa
Reino Unido	De 6 meses a 2 años de prisión
España	De 31 a 1 año de prisión y 1 día a 3 años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales
Dinamarca	De 1 a 3 años

Tabla 2 Países que sancionan la práctica zoófila
Elaborado por: Zoila Urgiles

6. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Método Deductivo.- Mediante este método se deducirá la respuesta de las encuestas realizadas a profesionales entendedores de la materia, lo cual establecerá la **viabilidad de incorporar nuestra propuesta.**

Método Inductivo.- Con este método parte de lo general a lo particular, se analizarán los factores encontrados dentro de la investigación, con la finalidad de encontrar conclusiones aplicables a casos similares.

6.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Exploratorio.- Se realiza especialmente cuando el tema elegido ha sido poco examinado, es decir cuando no hay suficientes estudios previos y es difícil formular hipótesis. Se aplica cuando el tópico ha sido tratado escasamente, cuando no existe suficiente información o cuando no se dispone de medios para lograr mayor profundidad.

Documental.- Entendemos la investigación documental como un proceso de búsqueda que se realiza en fuentes, con el objeto de recoger información, organizarla, describirla e interpretarla de acuerdo con ciertos procedimientos que garanticen confiabilidad y objetividad en la presentación de sus resultados, respondiendo a determinadas interrogantes o proporcionando información sobre cualquier hecho de la realidad. (Pestana & Stracuzzi, 2012)

Descriptivo.- La aplicación de este método a través de la información recabada, permitirá evaluar los diversos aspectos sobre el tema de investigación pues al dirigirnos sobre los cuerpos legales que regulan la materia, hemos evidenciado la ausencia de la figura en el régimen punitivo.

Explicativa.- Nos permitirá identificar las causas y efectos de la problemática que se ha planteado.

6.2 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

CUANTITATIVA. – La información cuantitativa contenida en el proyecto demuestra los casos que, a falta de una tipificación propia, debe tramitarse por otra vía que no es proporcional a lo establecido en la Carta Magna.

CUALITATIVA. – Para el efecto, se recabará información y opiniones directas de profesionales y especialistas en la rama que estamos estudiando, a fin de obtener una investigación completa.

6.3 TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN

TÉCNICAS DE DIÁLOGO.- Bajo la premisa de esta técnica se obtendrá información precisa y real relacionada con el tema en mención, pues las encuestas y entrevistas se efectuarán con profesionales y especialistas para definir la viabilidad de nuestra propuesta.

TÉCNICA DE LA ENCUESTA.- Esta técnica se empleará bajo un banco de preguntas, que serán dirigidas a Profesionales del Derecho y a Médicos Veterinarios que determinen la vulneración de la ausencia del tipo penal de zoofilia o bestialismo.

6.4 POBLACIÓN Y MUESTRA

En este apartado, el universo serán los Abogados, cuya población particularmente será la de Santiago de Guayaquil, de la misma que se aplicará la fórmula correspondiente obteniendo una muestra, de la cual, se empleará las entrevistas y encuestas.



**UNIVERSIDAD LAICA "VICENTE ROCAFUERTE" DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO CARRERA DERECHO**

OBJETIVO: Determinar si es factible la incorporación de la Zoofilia o Bestialismo al Código Orgánico Integral Penal.

(A) **Muy de Acuerdo** (B) **De Acuerdo** (C) **Desacuerdo** (D) **Muy en Desacuerdo**

No.	PREGUNTA	A	B	C	D
1	¿Está usted de acuerdo que los animales son sujetos de derecho?	60%	20%	13%	7%
2	¿Considera usted suficiente la aplicación del art 249 para la práctica de zoofilia o bestialismo?	11%	8%	39%	42%
3	¿Está usted de acuerdo que la zoofilia es un tipo de maltrato animal?	57%	37%	4%	2%
4	¿Está usted de acuerdo que es necesaria la incorporación de la zoofilia o bestialismo en el Código Orgánico Integral Penal?	61%	28%	6%	5%
5	¿Está usted de acuerdo que la zoofilia o bestialismo es un indicador de violencia que puede extenderse a seres humanos?	65%	25%	8%	2%

Tabla 3 Matriz de encuestas a Abogados
Elaborado por: Zoila Urgiles



**UNIVERSIDAD LAICA "VICENTE ROCAFUERTE" DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO CARRERA DERECHO**

OBJETIVO: Determinar el daño al animal por prácticas zoófilas o de bestialidad.

(A)Muy de Acuerdo (B) De Acuerdo (C) Desacuerdo (D) Muy en Desacuerdo

	PREGUNTA	A	B	C	D
1	¿Está usted de acuerdo que la práctica de zoofilia o bestialismo provoca daños físicos al animal?	68%	25%	5%	2%
2	¿Está usted de acuerdo que la práctica de zoofilia o bestialismo provoca daños psíquicos al animal?	56%	32%	4%	8%
3	¿Está usted de acuerdo con que la práctica de zoofilia o bestialismo puede provocarle la muerte al animal?	53%	23%	17%	7%
4	¿Está usted de acuerdo que posterior de que un animal sea víctima de zoofilia o bestialismo, queden secuelas irreparables en su integridad?	50%	33%	10%	7%

Tabla 4 Matriz de Encuestas realizadas a Médicos Veterinarios

Elaborado Por: Zoila Urgiles

Fuente: Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas del Guayas

1. ¿Está usted de acuerdo que es necesaria la incorporación de la zoofilia o bestialismo en el Código Orgánico Integral Penal?

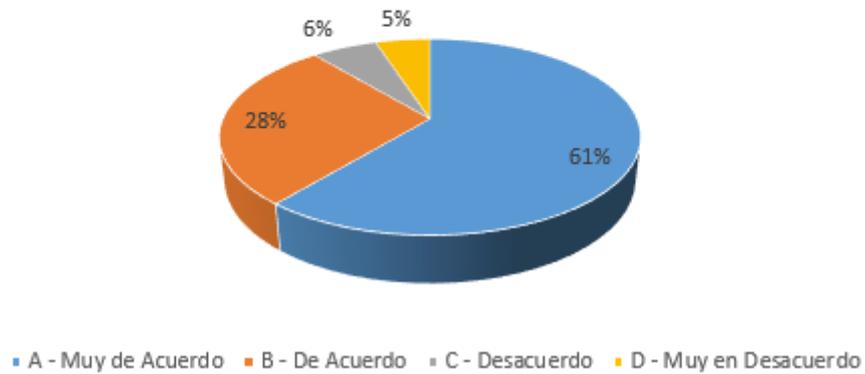
ALTERNATIVAS	DATOS	PORCENTAJES
A	228	61 %
B	105	28%
C	23	6%
D	19	5%
TOTAL	375	100%

Tabla 5 Resultados de Encuestas a Abogados – Pregunta No. 6

Elaborado Por: Zoila Urgiles

Fuente: Foro de Abogados del Guayas

Pregunta #6.- ¿Está usted de acuerdo que es necesaria la incorporación de la zoofilia o bestialismo en el Código Orgánico Integral Penal?



*Ilustración 2 Resultados de Encuestas a Abogados – Pregunta No. 6
Elaborado Por: Zoila Urgiles
Fuente: Foro de Abogados del Guayas*

ANÁLISIS.- Los profesionales del Derecho respondieron a la sexta pregunta estar muy de acuerdo con la necesidad de incorporar como tipo penal a la zoofilia o bestialismo en el Código Orgánico Integral Penal.

CONCLUSIONES:

1.- El presente proyecto científico-investigativo, propuso reformar el Código Orgánico Integral Penal, a fin de incorporar la tipificación de la conducta zoófila o de bestialidad en el mismo. Para poder determinar la viabilidad de incorporar a la zoofilia en el Régimen Penal Ecuatoriano, nos basamos en:

- Se realizó una encuesta a Profesionales del Derecho, para primeramente determinar el conocimiento sobre los derechos que protegen a los animales, de los cuales obtuvimos respuestas como: El 70% de Abogados encuestados manifestaron estar muy de acuerdo en conocer los derechos que asisten a los animales, al igual que el 20%; mientras que el 7% de encuestados manifestó no conocer las Normativas a favor de los animales, al igual que el 3%.
- También se consultó sobre si consideraban de que los animales son sujetos de derechos, a esto el 60 % de los encuestados respondieron estar muy de acuerdo, al igual que el 20 %; mientras que el 13 % de encuestados están en desacuerdo con que los animales son titulares de derecho, al igual que el 7% mostró un total desacuerdo.
- El 2% de los Abogados respondieron estar muy de acuerdo con que se sancione administrativamente los daños que se provoquen al animal, al igual que el 3% muestran estar de acuerdo; mientras que el 32% de encuestados considera según su conocimiento que no es suficiente una sanción de esta categoría, al igual que el 63% muestra total desacuerdo.
- El 11% de los encuestados están muy de acuerdo con la suficiencia del Artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal para sancionar la zoofilia o bestialidad, al igual que el 8% muestran no estar de acuerdo; sin embargo, el 39% manifestó estar en desacuerdo con esta interrogante, con ello concuerda también el 42% de la población encuestada.
- De los encuestados, el 57% de los Abogados mostraron estar muy de acuerdo con que la zoofilia es un tipo de maltrato animal, concordaron de igual forma el 37% de los consultados. Por otro lado, el 4% de la población está en

desacuerdo con que la zoofilia se trate de otro tipo de maltrato, igual respondió el 2% en muy desacuerdo los restantes.

- El 61% de los abogados encuestados indicaron estar muy de acuerdo con la incorporación de la zoofilia o bestialismo al igual que un 28%; mientras que el 6% de los encuestados indicaron estar en desacuerdo con la propuesta, con ello concordaron el 5% de los Abogados. **Con lo cual se logró la aceptación de la propuesta en un 89% con la tipificación de la Zoofilia o Bestialismo en el Código Orgánico Integral Penal.**

- El 55% de los profesionales encuestados confirmaron estar de acuerdo con la pena privativa de libertad como sanción ante la práctica zoófila o de bestialidad, al igual que el 33% mostraron acuerdo con la propuesta. Sin embargo, el 5% de los Abogados se mostraron en desacuerdo ante la pena privativa de libertad para castigar esta parafilia, igualmente el 7% de la población.

- El 65% de la población encuestada mostró estar muy de acuerdo con que la práctica de zoofilia o bestialismo representa un indicador de violencia que puede extenderse a seres humanos, igualmente manifestaron estar de acuerdo el 25% de los Abogados. Mientras que el 8% de los profesionales consultados mencionan estar en desacuerdo con esta postura, con ellos concordaron el 2%.

- También se realizó una encuesta dirigida a Médicos Veterinarios Zootecnistas, con la finalidad de certificar que efectivamente el animal agraviado por zoofilia o bestialismo, puede padecer daños en su integridad física y psíquica, incluso le puede provocar la muerte.

3.- Las leyes reflejan el comportamiento y pensamiento de una sociedad, pues parten de una necesidad hecha por una demanda social y esto va variando conforme a cada época, los derechos otorgados a los animales a través de la Constitución de la República del Ecuador, se fundaron en la importancia que tienen al formar parte de la naturaleza, la cual les da un sentido esencial a la vida.

3.- Se ha determinado que el maltrato animal, en todas sus formas, es el inicio de una cadena de violencia que generalmente desemboca en las relaciones intrafamiliares. Se ha concluido

además, según estudios realizados a las personas que se encuentran cumpliendo penas por delitos sexuales, en un 81% de casos han tenido experiencias de bestialidad.

4.- En Legislaciones como Alemania, España, Dinamarca, Nueva Zelanda, Francia, entre otras, existe la prohibición expresa de la práctica zoófila o de bestialidad, reprimiendo desde sanciones pecuniarias hasta con la privación de libertad del infractor, esto con el fin de: proteger a los animales; erradicar la práctica, prostitución y pornografía de animales; y, en lo posible, proteger a la sociedad de un agresor en potencia.

5.- La Doctrina expuesta, ha establecido la importancia de los derechos de los animales y de la naturaleza en la Constitución de la República del Ecuador, catalogándolo al País como humilde en reconocer el carácter predominante que tiene la naturaleza en nuestra vida.

RECOMENDACIONES

1.- Reformar el Art. 249 del Código Orgánico Integral Penal, incorporando la prohibición y consecuente sanción a la práctica zoófila o de bestialidad.

2.- Se recomienda también realizar una reforma al Art. 249, a fin de que se amplíe su aplicación, observando no sólo a animales de compañía sino también a animales silvestres y que se realice un ajuste proporcional de las penas existentes por maltrato animal que guarden obediencia a lo establecido por la Carta Magna.

3.- La zoofilia o bestialismo, y toda forma de maltrato animal es un indicador de violencia que difícilmente no se extiende a seres humanos, por lo cual, además de la creación de una sanción, es necesario que el Estado promueva, propague y difunda el respeto y la tolerancia a los seres vivos.

PROPUESTA:

Art. 250.1.- Zoofilia o Bestialismo.- La persona que mantuviere relaciones sexuales con animales o que practicare cualquier acto de fines sexuales con un animal, será sancionada

con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si como consecuencia de esta conducta el animal muere, se sancionará con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Bibliografía

Beatriz Franciskovic Ingunza. (s.f.). *Protección jurídica y respeto al animal: Una perspectiva a nivel de las Constituciones de Europa y Latinoamérica*. Obtenido de http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/sumario/primer_bimestre/articulos/Proteccion_juridica_respeto_al_animal.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf

DSM-IV Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales. (s.f.). *DSM-IV Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales*. Obtenido de <https://psicovalero.files.wordpress.com/2014/06/manual-diagnoc3b3stico-y-estadc3adstico-de-los-trastornos-mentales-dsm-iv.pdf>

Ebing, H. y. (1942). *Psicopatía Sexual*. Buenos Aires: Ediciones "Progreso y Cultura".

Pestana, F. M., & Stracuzzi, S. P. (2012). *Metodología de la Investigación Cuantitativa*. Caracas: FEDUPEL.